

Ordenanza modificada por Ordenanza N° 3.917

ORDENANZA N° 3.368

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA :

**ORGANIZACIÓN GENERAL DEL SERVICIO EDUCATIVO MUNICIPAL
DEL DEPARTAMENTO CAPITAL**

TITULO I

DEL SERVICIO EDUCATIVO MUNICIPAL

CAPITULO I

CARACTERIZACION Y PRINCIPIOS

ARTICULO 1°.- Por la presente Ordenanza queda organizado para todo el ámbito de la Municipalidad del Departamento Capital, el servicio educativo que se presta en su jurisdicción, adhiriendo a los principios, fines, objetivos, estructura y política educativa del Sistema Educativo Provincial, sancionado mediante Ley Provincial N° 6.660.-

**TEXTO NO VIGENTE MODIFICADO POR EL ART 2° DE LA ORDENANZA N°
3917**

ARTICULO 2°.- El servicio educativo municipal se caracteriza por ser una prestación pública efectuada por el Gobierno Municipal, el cuál administra, organiza, gestiona y articula pedagógica y políticamente con el Sistema Educativo Provincial sus instituciones educativas, imprimiéndole además, los principios, valores, características y propósitos de la gestión política municipal.-

**TEXTO VIGENTE MODIFICADO POR EL ART 2° DE LA ORDENANZA N°
3917**

ARTICULO 2°.- El servicio educativo municipal se caracteriza por ser una prestación pública efectuada por el Gobierno Municipal, el cuál administra, organiza, gestiona y articula pedagógica y políticamente con el Sistema Educativo Provincial sus instituciones educativas, imprimiéndole además, los principios, valores, características y propósitos de la gestión política municipal.-

ARTICULO 3°.- El Servicio Educativo Municipal, comprende a las Instituciones Educativas que brindan educación Formal y No Formal en el ámbito de la Municipalidad del Departamento Capital.-

ARTICULO 4°.- La aplicación de la presente Ordenanza corresponde al Departamento Ejecutivo Municipal y a los organismos creados a tal fin.-

TEXTO NO VIGENTE MODIFICADO POR EL ART. 3º DE LA ORDENANZA N° 3917

ARTICULO 5º.- La Municipalidad del Departamento Capital, prestará sus servicios educativos de acuerdo a los fines y principios de la educación en la Provincia de La Rioja, establecidos en la Ley Provincial N° 6.660, priorizando en sus instituciones los siguientes:

- a) La formación integral de la persona en su dimensión cultural, histórica, social, ética y espiritual, que permita la elaboración de proyectos de vida personales adecuados para vivir en una comunidad democrática y participativa, basada en el ejercicio de la libertad responsable, en la justicia social y en el respeto por las tradiciones e instituciones del municipio, de la provincia y del país.-
- b) La educación concebida como un proceso permanente que se inicia en la familia, valorizando la vida, la defensa de los derechos humanos, la vida democrática y la solidaridad y cooperación como bienes comunitarios.-
- c) La promoción de oportunidades de acceso a un servicio educativo de calidad, respetando las diferencias locales y regionales y que asegure al alumno, la permanencia y egreso del servicio educativo, con las competencias necesarias para insertarse en la realidad cultural, histórica, social y económica en la que le toque vivir.-
- d) La prestación de un servicio educativo que garantice una educación gratuita, pluralista, gradual, equitativa, integral y asistencial en los términos que fija la presente Ordenanza y la Ley Provincial de Educación.-
- e) La equidad en la prestación del servicio educativo, respetando las diferencias y necesidades de los distintos sectores de la comunidad departamental.-
- f) La igualdad de oportunidades en la utilización de nuevas tecnologías que posibiliten mejorar la calidad de los procesos de enseñanza y aprendizaje en el servicio educativo.-
- g) La dignificación y jerarquización de la profesión docente.-
- h) La promoción de proyectos educativos y asistenciales que garanticen mejores condiciones de vida y de trabajo.-
- i) El perfeccionamiento y mejora de los procesos educativos que se emprendan y la potencialización cualitativa de los resultados que se obtengan.-
- j) La integración de las personas con necesidades educativas especiales favoreciendo el pleno desarrollo de sus posibilidades.-
- k) La eficiencia en la gestión y administración del servicio educativo, para optimizar la prestación de acuerdo a los objetivos planteados.-
- l) La distribución justa y racional de los recursos, para posibilitar el fortalecimiento de las capacidades educativas de las instituciones escolares municipales.-
- m) La promoción de valores que respeten la convivencia armónica en la comunidad vecinal, los derechos y obligaciones de los ciudadanos y la participación comunitaria en la responsabilidad y cuidado de los servicios municipales.-
- n) La valoración del trabajo creativo, cooperativo y solidario como realización del hombre en la sociedad de la comunidad vecinal.-
- o) La preservación, promoción y defensa del patrimonio cultural, histórico y social, y las tradiciones e instituciones de la comunidad vecinal.-
- p) La preservación, conservación y defensa del medio ambiente, para mejorar y defender la vida, resguardando la diversidad biológica y los recursos naturales renovables y no renovables.-
- q) La promoción de la salud física y mental, a través del conocimiento y la valoración de la higiene, las actividades físicas, deportivas,

recreativas y creativas, posibilitando el desarrollo armónico e integral de las personas, y evitando y previniendo enfermedades y dependencias psicofísicas.-

- r) La integración de acciones de educación formal y no formal, respondiendo a las necesidades y requerimientos de la comunidad vecinal.-

TEXTO VIGENTE MODIFICADO POR EL ART. 3° DE LA ORDENANZA N° 3917

ARTICULO 5°.- La Dirección de Gestión Educativa, y la Dirección de Capacitación y monitoreo de Proyectos dependiente de la Dirección General, serán ejercidas por funcionarios que tengan título Docente, experiencia en la actividad Docente, y en el proceso de transformación Educativa.-

CAPITULO II

DE LA EDUCACIÓN FORMAL

NIVELES Y CICLOS DEL SERVICIO EDUCATIVO MUNICIPAL

ARTICULO 6°.- El servicio educativo dependiente del gobierno municipal, respetando la estructura del sistema educativo provincial, brindará su prestación en los siguientes niveles y ciclos:

- a) **Nivel Educación Inicial:** La educación inicial estará constituida por dos Ciclos. El primer ciclo comprende a los niños de 45 días a tres años de edad; y el Segundo Ciclo comprende a los niños de tres a cinco años de edad, siendo obligatorio el último año del segundo ciclo.-
- b) **Nivel Educación General Básica:** La educación general básica constituye una unidad pedagógica integral. Se brindará una vez completada la educación inicial, a partir de los seis años de edad y con una duración de nueve años. La Educación General Básica estará organizada en tres ciclos obligatorios de tres años cada uno.-
- c) **Nivel Educación Polimodal:** La educación Polimodal, se brindará una vez completada la Educación General Básica y con una duración de tres años obligatorios, impartida por instituciones específicas.-

ARTICULO 7°.- Son objetivos de la Educación Inicial en las Instituciones educativas municipales, los siguientes:

- a) Fortalecer el vínculo entre las instituciones y las familias con el objeto de posibilitar la adquisición de conocimientos significativos.-
- b) Favorecer el proceso de maduración psico-física del niño en sus manifestaciones corporales y sensitivas y el desarrollo socio – afectivo.-
- c) Generar condiciones de aprendizaje favorables que atiendan a la diversidad de la población escolar.-
- d) Estimular el proceso de estructuración del pensamiento, la imaginación creadora, la expresión personal y la comunicación verbal y gráfica.-
- e) Estimular la integración social, la convivencia grupal, la solidaridad, la cooperación y el acercamiento a los valores éticos.-
- f) Cultivar, impulsar y propiciar gradualmente, el desarrollo de actitudes de amor y de respeto por la convivencia en la comunidad

vecinal, a las expresiones simbólicas de las instituciones municipales, a los símbolos provinciales y nacionales, y a las expresiones culturales del municipio, de la provincia y del país.-

- g) Brindar atención adecuada y eficaz ante eventuales necesidades sociales, económicas, y /o psico-sociales de los padres, familiares y /o responsables de los niños que acrediten una economía familiar de escasos recursos.-
- h) Desarrollar acciones de prevención en la salud física, social y psicológica de los alumnos y; cuando existan razones socio-económicas que lo justifiquen; en las familias de los alumnos.-

ARTICULO 8º.- Son objetivos de la Educación General Básica en las Instituciones educativas municipales, los siguientes:

- a) Proporcionar una educación básica común a los niños y adolescentes de la comunidad vecinal que ingresan al servicio educativo, garantizando su acceso, permanencia, promoción y la igualdad en la calidad de los procesos de enseñanza aprendizaje y sus logros.-
- b) Favorecer el desarrollo personal y social, para un desempeño responsable y comprometido en la comunidad vecinal y provincial, consciente de sus deberes y derechos y respetuoso de los derechos de los demás.-
- c) Favorecer la adquisición y dominio instrumental de saberes considerados socialmente válidos y significativos.-
- d) Favorecer la creatividad y la capacidad de autonomía en los procesos de aprendizaje.-
- e) Incorporar el trabajo cooperativo y solidario como metodología pedagógica, fomentando la reflexión sobre la realidad y el desarrollo comunitario.-
- f) Fomentar el desarrollo de una conciencia cultural, que valore las tradiciones y expresiones culturales e históricas de la comunidad vecinal, de la provincia y del país.-
- g) Fomentar el desarrollo de capacidades y actitudes que posibiliten: la expresión artística y artesanal; el uso responsable y creativo del tiempo libre; y la promoción de la vida humana y su defensa como valor universal.-
- h) Promover la formación de actitudes de tolerancia y respeto en las relaciones sociales de convivencia vecinal.-
- i) Promover la formación de actitudes que valoren a las instituciones municipales, como células básicas de la convivencia social y política en la vida democrática.-
- j) Promover la formación de actitudes y sentimientos de amor y de respeto hacia los símbolos municipales, provinciales y nacionales.-

ARTICULO 9º.- Son objetivos de la Educación Polimodal en las instituciones municipales para cada modalidad y orientación, los siguientes:

- a) Profundizar en el conocimiento del conjunto de saberes culturales, científicos, tecnológicos, estéticos y éticos, en la educación de adolescentes y jóvenes.-
- b) Desarrollar competencias básicas que permitan a los educandos el acceso al mundo del trabajo y de la producción.-
- c) Acentuar y fortalecer el desarrollo integral de la persona.-
- d) Favorecer la autonomía intelectual y el desarrollo de competencias necesarias para la prosecución de estudios superiores.-
- e) Favorecer y fortalecer el ejercicio de los derechos y obligaciones ciudadanas y comunitarias, mediante el desarrollo de actitudes reflexivas, críticas y con libertad responsable.-
- f) Formar para el trabajo cooperativo y solidario.-

- g) Profundizar acciones pedagógicas e institucionales tendientes a prevenir y garantizar la salud social de los alumnos, las familias y la comunidad, detectando y previniendo, conductas violentas y adicciones que pongan en riesgo la integridad psicofísica y social de la comunidad.-
- h) Promover actitudes de participación, reflexión y crítica sobre la problemática comunitaria vecinal y fomentar la búsqueda de soluciones.-
- i) Promover la formación de actitudes de valoración y de amor, hacia las instituciones culturales, sociales, políticas e históricas del municipio, de la provincia y del país; así como sentimientos de amor y respeto hacia los símbolos que representan al municipio, a la provincia y al país.-

CAPITULO III

DE LA EDUCACIÓN NO FORMAL

ARTICULO 10°.- La Educación No Formal es una acción educativa que brinda la Municipalidad del Departamento Capital, por ello las autoridades Municipales:

- a) Promoverán el desarrollo de este tipo de acciones educativas de acuerdo a las necesidades sociales y culturales de la comunidad vecinal.-
- b) Detectarán y atenderán las necesidades de formación laboral, cultural y deportiva de la población vecinal.-
- c) Atenderán y orientarán las vocaciones artísticas de niños y jóvenes, en sus diferentes lenguajes, a través de un proceso educativo y formativo adecuado y certificado.-
- d) Diseñarán, desarrollarán y certificarán los procesos formativos en actividades culturales, deportivas y recreativas efectuados en los diferentes centros culturales educativos municipales.-
- e) Promoverán actividades culturales en el marco de la revalorización de la idiosincrasia socio-cultural del municipio y de la provincia.-
- f) Favorecerán la organización de centros culturales, deportivos o recreativos para niños y jóvenes, que diseñen, desarrollen y certifiquen actividades vinculadas con el arte, la ciencia, la tecnología, el deporte y otros aspectos de la cultura.-
- g) Diseñarán y desarrollarán instancias de capacitación para el personal que se desempeñe en este régimen de educación.-
- h) Facilitarán a la comunidad información sobre esta oferta educativa.-

TITULO II

DE LA GESTION DEL SERVICIO EDUCATIVO MUNICIPAL

CAPITULO I

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA GESTION

ARTICULO 11°.- La gestión política, pedagógica, funcional e institucional del Servicio Educativo Municipal se ejercerá a través de los órganos e instituciones establecidos por la presente Ordenanza.-

ARTICULO 12°.- Créase en el ámbito de la Secretaría de Gobierno, Cultura y Acción Social, la Dirección General de Servicios Educativos, la que deberá ser ejercida por un funcionario que posea perfil profesional en formación

docente, experiencia en el sistema educativo y en el proceso de transformación educativa vigente en nuestro país.-

ARTICULO 13°.- Créase en el ámbito de la Dirección General de Servicios Educativos, la Dirección de Niveles Educativos, que será ejercida por un directivo titular con título docente perteneciente al Servicio Educativo Municipal.-

CAPITULO II

DE LA ESTRUCTURA POLÍTICA Y FUNCIONAL

ARTICULO 14°.- La Dirección General de Servicios Educativos es la máxima autoridad en la gestión y administración del Servicio Educativo Municipal, como auxiliar del Departamento Ejecutivo Municipal, a quién asiste ejecutivamente en todo lo inherente a la educación, a la investigación educativa y al desarrollo científico y/o tecnológico en el área de su incumbencia. Constituyen además sus misiones básicas, elaborar la planificación estratégica que asegure la prestación del servicio educativo y coordinar y supervisar las acciones de los órganos de conducción del mismo.-

ARTICULO 15°.- La Dirección General de Servicios Educativos tendrá los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Articular política y pedagógicamente el Servicio Educativo Municipal, con el Sistema Educativo Provincial.-
- b) Garantizar el cumplimiento de los fines y principios establecidos en la Ley Federal y Provincial de Educación y en la presente Ordenanza.-
- c) Planificar, gestionar y administrar la prestación del Servicio Educativo Municipal.-
- d) Aplicar las políticas establecidas por el Gobierno Municipal, para favorecer la integración de las instituciones educativas en el desarrollo armónico de la comunidad vecinal, con el propósito de lograr una mejor calidad de vida.-
- e) Dictar la normativa pedagógica e institucional que permita operativizar y optimizar el funcionamiento del servicio educativo municipal.-
- f) Resolver todo lo concerniente a concursos o procedimientos para cubrir cargos docentes, y cuestiones administrativas vinculadas con la prestación del servicio.-
- g) Coordinar la distribución justa y equitativa de recursos humanos, materiales, y financieros para optimizar la prestación del servicio.-
- h) Elaborar y proponer al Departamento Ejecutivo, el presupuesto del área que asegure la prestación del servicio.-
- i) Elevar las rendiciones de cuenta a los órganos de control que correspondan.-
- j) Proponer en el presupuesto correspondiente y luego gestionar, la creación de unidades educativas y de cargos docentes debidamente presupuestados.-
- k) Gestionar lo concerniente al reconocimiento de títulos y la certificación de estudios y equivalencias, de acuerdo a lo establecido en la normativa provincial.-
- l) Gestionar convenios con otros organismos municipales, provinciales, nacionales e internacionales, que permitan desarrollar acciones de cooperación e intercambio y contribuciones que mejoren la calidad en la prestación del servicio educativo.-

- m) Definir estrategias que permitan optimizar técnica y pedagógicamente el servicio educativo municipal, en sus diferentes niveles y modalidades.-
- n) Diseñar y monitorear modelos de gestión escolar, elaborando proyectos con sus respectivos indicadores que permitan medir la eficiencia pedagógica y administrativa de las instituciones escolares.-
- o) Coordinar la planificación de acciones tendientes a mejorar la calidad de la educación brindada por el servicio, así como efectuar procesos de investigación y análisis del servicio educativo, desde todas sus variables, que permitan medir sus posibilidades en relación con la demanda actual y con sus proyecciones, definiendo líneas de acción.-
- p) Sistematizar, mediante el uso de tecnologías adecuadas, datos estadísticos e información relevante del servicio educativo municipal, que permitan optimizar la gestión en el proceso de toma de decisiones.-
- q) Diseñar estrategias de acción que permitan ampliar la cobertura del servicio educativo.-
- r) Planificar y desarrollar estrategias de acción que permitan vincular las ofertas formales y no formales del servicio educativo entre sí, y con el mundo laboral.-
- s) Dar a publicidad los actos de la gestión del servicio educativo.-

ARTICULO 16°.- La Dirección de Niveles Educativos, dependiente de la Dirección General de Servicios Educativos, será ejercida por el personal directivo titular que posea título docente y que se encuentre en actividad en las unidades educativas del Servicio Educativo Municipal, quién accederá al cargo luego de participar del concurso de ascenso cuyos mecanismos serán establecidos por la reglamentación que se elabore a tal fin.-

ARTICULO 17°.- Son deberes y obligaciones de la Dirección de Niveles Educativos:

- a) Coordinar y operativizar la puesta en marcha de los modelos de gestión escolar en las instituciones educativas de los diferentes niveles de la educación formal.-
- b) Coordinar y monitorear la puesta en marcha de los Contenidos Básicos Comunes y de los Diseños Curriculares Jurisdiccionales para los niveles y ciclos del servicio educativo.-
- c) Promover, coordinar y evaluar la elaboración y puesta en marcha de los Proyectos Educativos Institucionales.-
- d) Asesorar, orientar y evaluar el desarrollo pedagógico e institucional en las unidades educativas de cada nivel y ciclos del servicio.-
- e) Coordinar con el equipo técnico pedagógico, acciones de elaboración, puesta en marcha y seguimiento de los modelos de gestión escolar; y con otros equipos técnicos profesionales pertenecientes al servicio educativo municipal, coordinar y supervisar sus acciones debidamente planificadas.-
- f) Promover el desarrollo de acciones de capacitación docente en servicio, articulándose con la Red Federal de Formación Docente Continua, de acuerdo a las necesidades y /o demandas existentes en el servicio.-
- g) Promover, coordinar y evaluar proyectos pedagógicos de innovaciones educativas, en materia de gestión institucional y curricular.-
- h) Realizar procesos de seguimiento de las prácticas institucionales y pedagógicas con el propósito de asegurar un servicio de calidad.-

- i) Detectar demandas y necesidades de capacitación docente en el servicio educativo.-
- j) Coordinar con el equipo técnico de asistencia integral, acciones tendientes a resolver situaciones de problemas de aprendizaje detectados en alumnos del servicio educativo.-
- k) Proponer normativa pedagógica e institucional que permita mejorar la organización y prestación del servicio educativo; aplicar la normativa educativa vigente y velar por su cumplimiento.-
- l) Disponer en cuestiones inherentes al proceso institucional y pedagógico de las unidades educativas del servicio, en concordancia con la legislación vigente y con la Dirección General de Servicios Educativos.-
- m) Organizar, gestionar y canalizar la documentación pertinente para la promoción, certificación y acreditación de los alumnos del servicio educativo.-
- n) Organizar, gestionar y canalizar la documentación y trámites administrativos del personal docente.-
- o) Promover acciones pedagógicas de inserción en la comunidad vecinal, junto a los directivos de las instituciones.-

TEXTO NO VIGENTE MODIFICADO POR EL ART 4º DE LA ORDENANZA N° 3917

ARTICULO 18º.- Créase el Departamento Técnico Pedagógico en el ámbito de la Dirección General de Servicios Educativos, el que estará integrado por profesionales docentes con perfil de especialistas curriculares, y por profesionales docentes con perfil de generalistas para cada nivel del servicio educativo.-

TEXTO VIGENTE MODIFICADO POR EL ART 4º DE LA ORDENANZA N° 3917

ARTICULO 18º.- El Departamento Técnico Pedagógico será coordinado por un profesional docente especialista, designado por el Departamento Ejecutivo Municipal previo concurso de antecedente y oposición en concordancia con el título IV del estatuto Docente.-

ARTICULO 19º.- El Departamento Técnico Pedagógico será coordinado por un profesional docente especialista, designado por la Secretaría de Gobierno, Cultura y Acción Social, entre una terna propuesta por la Dirección General de Servicios Educativos, mediante procedimientos a reglamentar.-

ARTICULO 20º.- Son funciones del Departamento Técnico pedagógico:

- a) Diseñar, elaborar y desarrollar procesos de investigación educativa, en el que se reflejen situaciones diagnósticas y propuestas de solución, para la implementación de modelos de gestión escolar en las instituciones del servicio.-
- b) Asistir técnicamente a las instituciones educativas en el proceso de implementación de transformación curricular y organizacional.-
- c) Evaluar técnicamente los Proyectos Educativos Institucionales de las unidades del servicio.-
- d) Asistir técnicamente a las instituciones educativas en la formulación, desarrollo y evaluación de proyectos de innovación pedagógica e institucional.-
- e) Elaborar, desarrollar y evaluar dispositivos que permitan conocer y mejorar la calidad de los procesos de enseñanza aprendizaje en el servicio educativo municipal.-
- f) Diagnosticar y priorizar demandas de capacitación docente y planificar y desarrollar acciones tendientes a resolverlas.-

- g) Diseñar circuitos y desarrollar acciones de capacitación docente permanente hacia el interior del servicio educativo municipal.-
- h) Asistir técnicamente a los docentes del servicio en la elaboración de proyectos de capacitación y monitorear su implementación, en concordancia con lo establecido por la cabecera provincial de la Red Federal de Formación Docente Continua.-
- i) Publicar los resultados de los procesos de investigación realizados, de documentos elaborados para la gestión institucional y curricular, y de toda otra información relevante y necesaria para el servicio educativo municipal.-

TEXTO NO VIGENTE MODIFICADO POR EL ART 5° DE LA ORDENANZA N° 3917

ARTICULO 21°.- Créase en el ámbito de la Dirección General de Servicios Educativos, el Departamento de Asistencia Integral, que será conformado por profesionales médicos pediatras, nutricionistas, psicólogos, psicopedagogos, trabajadores sociales, maestros integradores, y otros vinculados a la prevención y cuidado de la salud integral en el sector educativo, teniendo por misión prioritaria la prevención, atención y seguimiento de la salud física, psicopedagógica y social de la población escolar dependiente del servicio educativo municipal.-

TEXTO VIGENTE MODIFICADO POR EL ART 5° DE LA ORDENANZA N° 3917

ARTICULO 21°.- El Departamento de Asistencia Integral, deberá ser coordinado por un profesional, designado por el Departamento Ejecutivo Municipal previo concurso de antecedente y oposición en concordancia con el título IV del estatuto Docente.-

ARTICULO 22°.- El Departamento de Asistencia Integral, deberá ser coordinado por un profesional, designado por la Secretaría de Gobierno, Cultura y Acción Social, entre una terna propuesta por la Dirección General de Servicios Educativos, mediante procedimientos a reglamentar.-

ARTICULO 23°.- Son funciones del Departamento de Asistencia Integral:

- a) Diseñar, desarrollar y evaluar sus acciones en coordinación con la Dirección General de Servicios Educativos y con la Dirección de Niveles.-
- b) Actuar como auxiliar del equipo de conducción de las instituciones educativas y coordinar con ellos acciones de intervención, respecto a la detección y resolución de problemáticas vinculadas a la asistencia integral de la población escolar del servicio educativo.-
- c) Asegurar la asistencia profesional médica y nutricional en las instituciones educativas de Primer y Segundo Ciclo del Nivel Inicial.-
- d) Diseñar, desarrollar y evaluar proyectos de asistencia médica y nutricional para cada una de las instituciones educativas del servicio.-
- e) Constituir equipos de asistencia psicopedagógica y articular sus acciones con los equipos de conducción de las instituciones educativas.-
- f) Diseñar, desarrollar y evaluar proyectos de asistencia psicopedagógica e integral para cada una de las instituciones educativas del servicio.-
- g) Garantizar la asistencia psicopedagógica en cada una de las instituciones educativas del servicio.-
- h) Detectar en las instituciones del servicio problemáticas sociales vinculadas con los procesos de enseñanza – aprendizaje y proponer

alternativas de solución, mediante la elaboración de proyectos de contención social y psicopedagógica.-

- i) Diseñar, desarrollar y evaluar dispositivos de prevención en salud escolar.-
- j) Asesorar a los equipos de conducción de las instituciones educativas en lo referente a problemas y conductas psicopedagógicas de la población escolar con relación a los procesos de aprendizaje.-
- k) Elaborar informes y documentación sobre la problemática asistida y elevarlos a las autoridades superiores.-

ARTICULO 24°.- Intégrase en el ámbito de la Dirección General de Servicios Educativos, una Comisión Ad-Hoc, de Evaluación de Antecedentes Profesionales Docentes, la que estará integrada por un representante de la Dirección General de Servicios Educativos; un directivo titular perteneciente al servicio educativo; y un docente titular por cada una de las instituciones educativas pertenecientes al servicio, todo ello mediante procedimientos a reglamentar.-

ARTICULO 25°.- Son funciones de la Comisión Ad-Hoc, de Evaluación de Antecedentes Profesionales Docentes:

- a) Recepcionar, organizar, sistematizar, conservar y custodiar los legajos de antecedentes profesionales de los docentes que ingresan y de los que pertenecen al servicio educativo.-
- b) Proponer normativa para la recepción de antecedentes profesionales.-
- c) Elaborar informes sobre antecedentes profesionales cuando las autoridades superiores lo requieran.-
- d) Elaborar y organizar la documentación necesaria para el proceso de evaluación de antecedentes docentes y para el proceso de concurso de ascensos de jerarquía.-
- e) Auxiliar a las autoridades superiores en todas las cuestiones vinculadas a los antecedentes profesionales docentes.-
- f) Relevar información respecto a cargos docentes vacantes y hacerlos conocer a la superioridad.-
- g) Proponer a las autoridades superiores la normativa pertinente para el proceso de evaluación de antecedentes profesionales docentes.-
- h) Evaluar los antecedentes profesionales docentes y confeccionar el orden de mérito para cubrir interinatos y suplencias en los cargos docentes de los Niveles Inicial y Educación General Básica en Primer y Segundo Ciclo; y en los cargos correspondientes a cada espacio curricular del Tercer Ciclo de E.G.B y de la Educación Polimodal.-
- i) Dar a conocer los padrones con el orden de méritos profesionales docentes.-
- j) Resolver en cuestiones vinculadas a impugnaciones y reclamos originados en la evaluación efectuada.-
- k) Proponer la normativa, organizar y desarrollar el proceso de concursos para ascensos de jerarquía.-
- l) Dictaminar de acuerdo a la normativa vigente respecto a traslados y / o permutas docentes entre las instituciones del servicio educativo.-

CAPITULO III

DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES

TEXTO NO VIGENTE MODIFICADO POR EL ART. 6º DE LA ORDENANZA N°

3917

ARTICULO 26º.- Son instituciones educativas municipales, todas aquellas que en el ámbito de la Municipalidad, desarrollen ofertas escolares en los respectivos niveles de la educación formal.-

TEXTO VIGENTE MODIFICADO POR EL ART. 6 DE LA ORDENANZA N°

3917

ARTICULO 26º.- El Servicio Educativo podrá prever la existencia de diversas estructuras organizacionales para sus unidades educativas, las cuales se diseñaran acorde a los prototipos institucionales previsto por la ley N° 24.195/93 y la ley Provincial de Educación N° 6.660/00.-

TEXTO NO VIGENTE MODIFICADO POR EL ART. 7º DE LA ORDENANZA N°

3917

ARTICULO 27º.- El Servicio Educativo Municipal, podrá prever la existencia de diversas estructuras organizacionales en sus unidades educativas, las que se diseñaran de acuerdo a los modelos institucionales vigentes en el Sistema Provincial de Educación.-

TEXTO VIGENTE MODIFICADO POR EL ART. 7º DE LA ORDENANZA N°

3917

ARTICULO 27º.- Crease los prototipos de Escuelas en el ámbito Municipal dependiente de la Dirección General de Servicios Educativos, respetando los ya existentes e incorporando otros.-

- Tipo 1: Nivel Inicial primer ciclo (Jardines Maternales). Atiende una población entre cuarenta y cinco (45) días y dos (2) años.
- Tipo 2: Nivel Inicial segundo ciclo (Jardines de Infantes). Atiende una población de tres (3) a cinco (5) años.
- Tipo 3: Nivel Inicial primero y segundo ciclo. Atiende una población de cuarenta y cinco (45) días a cinco (5) años.
- Tipo 4: Nivel Inicial Segundo ciclo (Tercer Nivel) y E.G.B. 1y2. Atiende una población de cinco (5) años en adelante.
- Tipo 5: E.G.B. completa. Atiende una población desde los seis (6) años en adelante.
- Tipo 6: Nivel Polimodal. Atiende una población desde los quince (15) años en Adelante.-

TEXTO NO VIGENTE MODIFICADO POR EL ART. 8º DE LA ORDENANZA

3917

ARTICULO 28º.- Las instituciones educativas se organizarán en el marco de la descentralización que permita el desenvolvimiento de una gestión democrática en la comunidad educativa. Estarán a cargo de un Director que acredite título docente para el nivel en el que se desempeña, asistido por un equipo de conducción y será controlado en su gestión administrativa y pedagógica por las autoridades superiores del servicio y por la Supervisión correspondiente del Sistema Educativo Provincial.-

TEXTO VIGENTE MODIFICADO POR EL ART. 8º DE LA ORDENANZA N°

3917

ARTICULO 28º.- Las instituciones educativas se organizarán en el marco de la descentralización que permita el desenvolvimiento de una gestión democrática en la comunidad educativa. Estarán a cargo de un Director y un Vice-Director que acredite título docente para el nivel en el cual se desempeña, que accederán al cargo por concurso de ascenso de antecedentes y oposición con intervención de un jurado contemplado en el artículo 35 del Estatuto Docente, por el periodo de cinco (5) años para convalidar sus antecedentes por única vez para acceder a la titularidad en el cargo, además serán

supervisados en su gestión administrativa y Pedagógica por las autoridades del Servicio Educativo y por la Supervisión correspondiente del Sistema Educativo Provincial. La reglamentación correspondiente le compete al Gobierno Municipal.-

ARTICULO INCORPORADO POR EL ART 9º DE LA ORDENANZA N° 3917

ARTICULO 28ºbis.- La organización de las plantas funcionales del personal que se desempeña en las Instituciones Educativas, serán establecidas acorde al Prototipo de Escuelas adoptado a la cantidad de secciones, a la estructura curricular, carga horaria y a los espacios, tiempos y agrupamientos acordados en el P.E.I (Proyecto Educativo Institucional). Y serán las siguientes con la denominación del cargo correspondiente:

Tipo 1:

Denominación del Cargo	Observaciones
Director	1 T. Mañana
Vice-Director	1 T. Tarde
Secretario Docente	1 P/Turno
Docente de Sala	
Docente de Especialidad (Educación Física, Música)	Tiempo Parcial 1 (12 Horas Cátedras).-
Técnico Docente Profesional Médico	1 P/Turno
Técnico Docente P. Fonoaudiólogo	1 P/Turno
Técnico Docente Psicopedagogo	1 P/Turno
Técnico Docente P. Nutricionista	1 P/Turno
Docente Integrador	1 P/Turno
Técnico Docente P. Asistente Social	1 P/Turno
Personal Auxiliar de sala no docente	
Personal de Servicios Generales	
Personal Administrativo Docente	2 P/Turno
Personal Auxiliar Administrativo Docente	2 P/Turno
Personal de Multimedia	1 P/Turno

Tipo 2:

Denominación del Cargo	Observaciones
Director	1 T. Mañana
Vice-Director	1 T. Tarde
Secretario Docente	1 P/Turno
Docente de Sala	
Docente Auxiliar	
Docente de Especialidad (Música, Educación Física)	Tiempo Parcial 1 (12 Hs. Cátedras)
Técnico Docente Psicopedagogo	1 P/Turno
Docente Integrador	1 P/Turno
Personal de Servicios Generales	
Personal Administrativo Docente	2 P/Turno
Personal Auxiliar Administrativo Docente	2 P/Turno
Personal de Multimedia	1 P/Turno

Tipo 3: Se combinan las Plantas funcionales de los Tipos 1y2, con la modificación de tener un Director y dos Vice-Directores por las características de la Institución.

Denominación del Cargo	Observaciones
Director	1 Full Time
Vice-Director	1 T. Mañana
Vice-Director	1 T. Tarde
Secretario Docente	1 P/Turno
Secretario Administrativo	1 P/Turno

Tipo 4:

Denominación del Cargo	Observaciones
Director	1 T. Mañana
Secretario Docente	1 T. Mañana
Docente por año de la E.G.B.	
Docente de Sala de 5 Años.	1 (uno)
Docente de Especialidad (Educación Física, Música, Plástica e Inglés)	Tiempo Parcial 1 (12 Hs. Cátedras)
Coordinador de Ciclo	1 por Ciclo
Personal de Servicios Generales	
Personal Administrativo Docente	1 P/Turno
Personal Auxiliar Administrativo Docente	1 P/Turno
Personal de Multimedia	1 P/Turno
Técnico Docente Psicopedagogo	1 P/Turno
Técnico Docente Asistente Social	1 P/Turno
Docente Integrador	1 P/Turno

Tipo 5:

Denominación del Cargo	Observaciones
Director	1 Full Time
Vice-Director	1 T. Mañana y 1 T. Tarde
Secretario Docente	2 P/Turno
Docente de Sala 1° y 2° Ciclo	
Docente 7° año E.G.B.	
Docente de Educación Artística	Tiempo Parcial 1 (12 Hs. Cátedras)
Docente de Educación Física	Tiempo Parcial 1 (12 Hs. Cátedras)
Docente de Inglés	Tiempo Parcial 1 (12 Hs. Cátedras)
Docente de Música	Tiempo Parcial 1 (12 Hs. Cátedras)
Docente Coordinador de Ciclo	
Personal Administrativo Docente	2 P/Turno
Personal Auxiliar Administrativo Docente	2 P/Turno
Personal de Multimedia	2 P/Turno
Técnico Docente Psicopedagogo	1 P/Turno
Docente Integrador	1 P/Turno
Docente por área Curricular para 3° Ciclo	Tiempo Parcial 2(15 a 18 Hs. Cátedras)
Docente por área Curricular para 3° Ciclo	Tiempo Completo (40 Hs. Cátedras)

Tipo 6:

Denominación del Cargo	Observaciones
Director	1 Mañana

Vice-Director	1 Tarde
Secretario Docente	1 P/Turno
Docente por área Curricular	Tiempo Parcial 2
Docente por área Curricular	Tiempo Completo
Docente de Educación Artística y Educación Física	Tiempo Parcial 1
Docente de Música	
Docente de Lenguas Extranjeras	Tiempo Parcial 1
Docente Coordinador Pedagógico	1 P/Turno
Personal Administrativo Docente	2 P/Turno
Personal Auxiliar Administrativo Docente	2 P/Turno
Personal de Multimedia	1 P/Turno
Técnico Docente Psicopedagogo	1 P/Turno
Docente Integrador	1 P/Turno

ARTICULO 29°.- La gestión institucional y pedagógica de las unidades educativas, deberá reflejarse en el Proyecto Educativo Institucional, a partir de modelos de gestión y organización escolar vigentes en el proceso de transformación educativa del Sistema Provincial de Educación.-

ARTICULO 30°.- La organización de la planta funcional del personal docente en las instituciones educativas, deberá efectuarse de acuerdo al modelo institucional adoptado, a la cantidad de secciones, a las decisiones curriculares, y a los espacios y tiempos institucionales acordados en el P.E.I.-

ARTICULO 31°.- La educación No Formal del servicio educativo municipal, desarrollará ofertas educativas institucionales, a través de los diferentes organismos, dependencias o instituciones culturales y /o sociales que prestan sus servicios particulares en el ámbito del gobierno municipal.-

CAPITULO IV

DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA Y SUS ACTORES

ARTICULO 32°.- La comunidad educativa está integrada por los alumnos, padres, docentes y directivos de las unidades educativas municipales.-

ARTICULO 33°.- Son derechos de los alumnos:

- a) Recibir educación de calidad para desarrollar actitudes y capacidades intelectuales y habilidades técnico prácticas para desenvolverse como miembros de la comunidad y en el mundo laboral con responsabilidad.-
- b) No ser discriminados y ser respetados en su libertad de conciencia; sus creencias religiosas, convicciones morales y políticas en el marco de la convivencia responsable de la vida democrática.-
- c) Recibir educación gratuita en todos los niveles educativos brindados por el servicio.-
- d) Desarrollar sus aprendizajes en establecimientos que posean las condiciones de seguridad y salubridad establecidas por las autoridades competentes.-
- e) Ser evaluados en sus logros y desempeños, en todos los ciclos, niveles, modalidades y regímenes del servicio educativo municipal, e informados al respecto.-

- f) Recibir orientación vocacional y ocupacional que le permita la elección de continuar estudios superiores y / o insertarse en el mundo laboral.-
- g) Estar amparados por un sistema de seguridad social, durante su permanencia en el establecimiento educativo y en aquellas actividades programadas por las autoridades educativas pertinentes.-
- h) Integrar centros, asociaciones y clubes de estudiantes u otras formas de organización comunitaria para participar en el funcionamiento de las unidades educativas, con responsabilidades mayores a medida que avance en los niveles del sistema brindados por el servicio.-

ARTICULO 34°.- Son obligaciones de los alumnos:

- a) Completar los niveles de escolaridad obligatoria establecida por la legislación nacional y provincial y contenida en la presente Ordenanza.-
- b) Utilizar responsablemente las oportunidades y posibilidades de aprendizaje que ofrezca el sistema educativo en la prestación del servicio municipal.-
- c) Desarrollar competencias básicas que les permitan comprender e interpretar contenidos para transferirlos a situaciones problemáticas de la vida cotidiana de la comunidad.-
- d) Desarrollar competencias y conductas para el trabajo en equipo cooperativo y solidario.-
- e) Cumplir con las reglamentaciones establecidas para la convivencia en la comunidad escolar.-
- f) Colaborar con sentido solidario para el cuidado y crecimiento de las instituciones educativas, mediante su labor personal y su accionar comunitario.-

ARTICULO 35°.- Se considera docente, en el Servicio Educativo Municipal, al personal que posea título docente para el ciclo, nivel y/o especialidad en la que se desempeña; que planifica y promueve la enseñanza y el aprendizaje como un proceso interactivo, de mediación e intercambio entre el objeto y el sujeto de conocimiento; que promueve actitudes de solidaridad, participación y compromiso con los valores de la comunidad; y que proyecta y desarrolla procesos de enseñanza que garanticen una oferta educativa de calidad.-

TEXTO NO VIGENTE MODIFICADO POR EL ART 10° DE LA ORDENANZA N° 3917

ARTICULO 36°.- Los derechos laborales y profesionales de los docentes serán establecidos por una ordenanza específica, sin perjuicio de reconocerles los siguientes derechos:

- a) Ejercer la profesión en un marco de derecho y respeto a su libertad intelectual y de conciencia.-
- b) Percibir un salario digno y justo.-
- c) Recibir capacitación, actualización, perfeccionamiento y / o nueva formación en servicio, para mejorar su preparación profesional y adaptarse los cambios curriculares requeridos por el sistema educativo.-
- d) Disponer de condiciones laborales dignas, equitativas, seguras y salubres en lo que respecta a edificios, equipamiento y organización escolar.-
- e) Ingresar al servicio educativo municipal mediante un régimen de concursos que garantice la idoneidad y el respeto por las incumbencias profesionales, y ascender en la carrera docente

dentro del servicio, a partir de sus propios méritos y actualización y / o perfeccionamiento profesional.-

- f) Recibir información referida a la política educativa nacional, provincial y municipal.-
- g) Asociarse con otros docentes en asociaciones gremiales y / o académicas.-

TEXTO VIGENTE MODIFICADO POR EL ART. 10° DE LA ORDENANZA N° 3917

ARTICULO 36°.- Las relaciones laborales se regirán por medio de leyes, Decretos y/o Resoluciones acorde a la legislación vigente en la Provincia y las establecidas por Ordenanzas, Decretos y/o Resoluciones establecidas por el Gobierno Municipal en sus funciones Ejecutivas y Deliberativas, sin perjuicio de reconocerles los siguientes derechos:

- h) Ejercer la profesión en un marco de derecho y respeto a su libertad intelectual y de conciencia.-
- i) Percibir un salario digno y justo.-
- j) Recibir capacitación, actualización, perfeccionamiento y / o nueva formación en servicio, para mejorar su preparación profesional y adaptarse los cambios curriculares requeridos por el sistema educativo.-
- k) Disponer de condiciones laborales dignas, equitativas, seguras y salubres en lo que respecta a edificios, equipamiento y organización escolar.-
- l) Ingresar al servicio educativo municipal mediante un régimen de concursos que garantice la idoneidad y el respeto por las incumbencias profesionales, y ascender en la carrera docente dentro del servicio, a partir de sus propios méritos y actualización y / o perfeccionamiento profesional.-
- m) Recibir información referida a la política educativa nacional, provincial y municipal.-
- n) Asociarse con otros docentes en asociaciones gremiales y / o académicas.-

ARTICULO 37°.- Son obligaciones de los docentes del servicio educativo municipal:

- a) Poseer título docente para el nivel y/ o especialidad.-
- b) Desempeñar eficaz y eficientemente su tarea.-
- c) Ejercer su función con responsabilidad profesional de acuerdo a la legislación provincial, y a los fines y principios de la presente Ordenanza.-
- d) Respetar la libertad y dignidad de los alumnos en particular y de todos los miembros de la comunidad educativa, en general.-
- e) Cumplir y hacer cumplir la legislación educativa provincial y municipal, la presente Ordenanza, y toda reglamentación o disposición que emane de la autoridad educativa.-
- f) Poseer competencias para un desempeño profesional en el marco del proceso de transformación educativa.-
- g) Participar activamente en la elaboración y ejecución del Proyecto Educativo Institucional en la institución en la que se desempeñe.-
- h) Poseer y propender a su capacitación y actualización permanente en el nivel que se desempeña.-
- i) Ser comprometidos con las instituciones y con su trabajo, desarrollando capacidades para auto criticarse, autoevaluarse y ser evaluado por sus pares.-
- j) Desarrollar competencias para el trabajo cooperativo en equipo.-
- k) Reformular sus conocimientos respecto al rol profesional docente en el ciclo y nivel en el que le toque desempeñarse.-

- l) Actualizar sus conocimientos sobre el sujeto de aprendizaje de cada ciclo y nivel en el que se desempeñe.-

ARTICULO 38°.- Son deberes de los directivos de las unidades educativas municipales:

- a) Constituir equipos de conducción, articulados vertical y horizontalmente a partir de responsabilidades y tareas compartidas.-
- b) Representar a las autoridades del servicio educativo municipal en su respectiva comunidad educativa.-
- c) Cumplir y hacer cumplir la legislación vigente en el servicio.-
- d) Resolver situaciones pedagógicas dentro de la unidad educativa bajo su responsabilidad.-
- e) Constituir equipos de trabajo institucional, articulados según intereses, competencias y habilidades de los docentes.-
- f) Crear condiciones de trabajo cooperativo, solidario y responsable, a partir del respeto a las cualidades y competencias de cada docente de la unidad educativa.-
- g) Orientar, coordinar y supervisar la elaboración, desarrollo y evaluación del Proyecto Educativo Institucional.-
- h) Orientar, supervisar y evaluar las prácticas de enseñanza de los docentes de la unidad educativa.-
- i) Articular acciones interinstitucionales con otras unidades educativas del servicio y del Sistema Provincial.-

ARTICULO 39°.- Los padres, como miembros de la comunidad educativa tienen derecho a:

- a) Ser reconocidos como los agentes naturalmente primeros en la educación de sus hijos.-
- b) Informarse periódicamente del proceso educativo de sus hijos.-
- c) Participar en las actividades de la institución, en forma individual o a través de organizaciones escolares de padres.-

ARTICULO 40°.- Los padres, como miembros de la comunidad educativa, tienen entre otras las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con la legislación de la escolaridad obligatoria.-
- b) Apoyar, ayudar y promover el proceso educativo de sus hijos.-
- c) Respetar los criterios y valores éticos, sociales y culturales puestos en práctica por las instituciones en la educación de sus hijos.-
- d) Respetar y hacer respetar a sus hijos, las normas vigentes en la institución escolar y demás valores, criterios y costumbres que hacen a la convivencia armónica y democrática.-

CAPITULO V

DE LA GESTION INTRA INSTITUCIONAL MUNICIPAL

ARTICULO 41°.- La Dirección General de Servicios Educativos establecerá los mecanismos necesarios para articular las ofertas de educación no formal que brinda la Municipalidad a través de diferentes organismos, dependencias e instituciones culturales y / o sociales, con la educación formal del Servicio Educativo.-

ARTICULO 42°.- La Dirección General de Servicios Educativos establecerá los mecanismos necesarios y adecuados con los organismos municipales pertinentes, en lo referido a arquitectura escolar y obras de infraestructura.-

ARTICULO 43°.- La Dirección General de Servicios Educativos establecerá las articulaciones necesarias con los organismos municipales pertinentes para adecuar a lo establecido en la presente, la atención de los recursos humanos docentes, en lo referente a legislación laboral y liquidación de haberes.-

TITULO III

DE LA COORDINACION Y ARTICULACION CON EL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL

ARTICULO 44°.- La responsabilidad política y funcional en la coordinación y articulación del Servicio Educativo Municipal con el Sistema Educativo Provincial, es de la Dirección General de Servicios Educativos.-

ARTICULO 45°.- La Dirección General de Servicios Educativos, establecerá los mecanismos de articulación del Servicio Educativo Municipal, con el Sistema Provincial de Evaluación de la Calidad Integral.-

CAPITULO I

DE LA ARTICULACIÓN PEDAGÓGICA

ARTICULO 46°.- El Servicio Educativo Municipal, se articulará pedagógicamente con el Sistema Educativo Provincial, a través de la normativa pedagógica municipal que se dicte, para adecuar el proceso institucional de las unidades educativas municipales a dicho sistema.-

ARTICULO 47°.- Las instituciones educativas municipales serán supervisadas pedagógicamente por la Supervisión de cada nivel del Sistema Educativo Provincial.-

ARTICULO 48°.- La Dirección General de Servicios Educativos, establecerá los mecanismos de articulación pedagógica horizontal y vertical de todos los niveles del servicio, con el sistema educativo provincial.-

CAPITULO II

DE LA CERTIFICACIÓN, CALIFICACIÓN, PROMOCION Y ACREDITACION

ARTICULO 49°.- La Secretaría de Gobierno, Cultura y Acción Social, a través de la Dirección General de Servicios Educativos, establecerá los mecanismos de articulación con el Sistema Educativo Provincial para la certificación y acreditación de los estudios cursados en los diferentes niveles y regímenes del Servicio Educativo Municipal.-

ARTICULO 50°.- La Dirección General de Servicios Educativos elaborará la normativa pertinente para adoptar el sistema de calificación, promoción y acreditación vigente en el Sistema Educativo Provincial, para los todos los niveles del Servicio Educativo Municipal.-

TITULO IV

DEL FINANCIAMIENTO DEL SERVICIO

ARTICULO 51°.- Los recursos y gastos serán determinados por la Ordenanza General de Presupuesto de la Municipalidad y por las Ordenanzas especiales que en adelante se incorporen a tal efecto y que garanticen el funcionamiento del servicio educativo municipal que organiza la presente Ordenanza.-

ARTICULO 52°.- La inversión consolidada en Educación, en el Presupuesto General de la Municipalidad será incrementada gradualmente. Las herencias vacantes pasarán a formar parte del patrimonio presupuestario de la Dirección General de Servicios Educativos.-

TITULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TEXTO NO VIGENTE MODIFICADO POR EL ART. 11° DE LA ORDENANZA N° 3917

ARTICULO 53°.- Las instituciones municipales que hasta la sanción de la presente, prestan servicios bajo la denominación de Guarderías Infantiles y/o Maternales, Escuelas Primarias, Escuelas Infantiles, Jardines Anexos, u otras denominaciones, deberán iniciar procesos de reconversión organizacional e institucional de acuerdo a la estructura del sistema educativo provincial vigente, y adoptado para el servicio educativo municipal a través de la presente Ordenanza.-

TEXTO VIGENTE MODIFICADO POR EL ART. 11° DE LA ORDENANZA N° 3917

ARTICULO 53°.- Será facultad del Departamento Ejecutivo Municipal, la designación y remoción en forma directa de los funcionarios que desempeñan los cargos de Director General de Servicios Educativos, la Dirección de Capacitación y monitoreo del Proyecto, y los Coordinadores de los Departamentos Técnico Pedagógico y de asistencia integral. El poder Ejecutivo fijará la remuneración correspondiente a cada cargo de acuerdo a la responsabilidad funcional propia de su desempeño y a su ubicación jerárquica en su estructura orgánica que determine el Gobierno Municipal.-

ARTICULO INCORPORADO POR EL ART 12° DE LA ORDENANZA N° 3917

ARTÍCULO 53°bis.- Apruébase el Estatuto Docente Municipal y el Régimen de Licencias, Recesos, Justificaciones, Franquicias Docentes e Incompatibilidades. Las que se regirán conforme a las especificaciones que como Anexo I y II forman parte de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 54°.- La presente Ordenanza deberá ser reglamentada una Comisión mixta reglamentada por el Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante en los aspectos que así lo dispone, en un plazo no mayor de tres meses a partir de su sanción; para lo cual, a través de la Dirección General de Servicios Educativos deberá integrar equipos de trabajo en su área, los que observarán la metodología conveniente con la finalidad de mantener canales de diálogo con los sectores interesados a los efectos de lograr el mejor cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 55°.- El Departamento Ejecutivo a través de la Secretaria de Gobierno deberá integrar equipos de trabajo en su área, los que observarán la metodología conveniente para mantener canales fluidos de diálogo con los sectores interesados, con la finalidad de proceder a la reconversión de cargos administrativos en cargos docentes del personal que actualmente cumple funciones docentes en el Servicio Educativo Municipal organizado por la presente ordenanza. Dicha reconversión deberá efectuarse en los términos de lo establecido en el artículo 35° de la presente Ordenanza, en un plazo no mayor de tres (3) meses a partir de la sanción de la presente ordenanza. Una vez elaborado el proceso de reconversión laboral, previo a su aplicación, el mismo deberá ser aprobado mediante Ordenanza Municipal.-

ARTICULO 56°.- Quedan derogadas las Ordenanzas N° 3.011 y N° 3.012 y toda otra norma (Ordenanza, Decretos, Resoluciones y Disposiciones) que colisione con lo dispuesto en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 57°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los cuatro días del mes de Diciembre del año dos mil dos. Proyecto presentado por la Comisión de Cultura, Educación y Turismo.-

g.d.